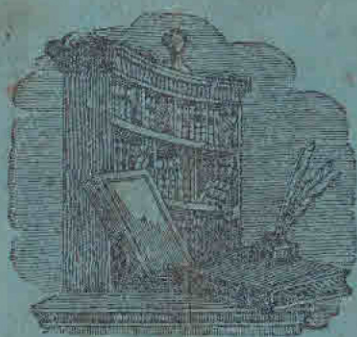


# REGLAMENTO



COLEJIO UNIVERSITARIO DE SAN JIL.

*Inm. Ed. 11. 11. 11.*



BUCAROT.

Imprenta del Estado.—Director, J. M. Lombana.

1875

# REGLAMENTO

PARA EL

COLEJIO UNIVERSITARIO  
DE  
ENRIQUE OTERO D'OSTA



DE SAN JIL.

*De*  
*Antonio E. Barrera*

1875.

Socorro. Imprenta del Estado.

Director, J. M. Lombana.

©Academia Colombiana de Historia.

# REGLAMENTO

PARA EL

COLEJIO UNIVERSITARIO DE SAN JIL.



De los empleados.

SECCION 1ª

Del Rector.

Art. 1.º El Rector del Colejio tomará posesion del destino ante el Rector saliente o el que haga sus veces, en presencia de todos los empleados del Colejio, de todos los alumnos internos i de una comision de cuatro alumnos esternos por cada una de las Facultades, designados por el Rector. Los dos Catedráticos mas antiguos lo introducirán al salon i allí el Rector saliente le recibirá la promesa de cumplir fielmente i hacer cumplir de la misma manera los Estatutos del Colejio. En seguida le dirigirá un breve discurso apropiado a las circunstancias, al que contestará el nuevo Rector i ocupará el asiento que le corresponda.

El acta de esta sesion será firmada por el Rector saliente, por el entrante i por el Secretario del Colejio, i se publicará en el periódico del Colejio.

Art. 2.º El Rector ejerce sus funciones en lo concierne al gobierno económico del Establecimiento i a la conservacion del órden i la disciplina en él, cuidando de que los empleados i los alumnos cumplan por su parte con los deberes que les corresponden conforme al decreto orgánico del Colejio i al presente Reglamento, i desempeñando las funciones especiales que le están atribuidas sobre el particular. Para este efecto permanecerá constantemente en el local, inspeccionando las operaciones que en él se ejecuten, relacionadas con la enseñanza i la educacion moral de los alumnos.

SECCION 2ª

Del Vice-Rector.

Art. 3.º El Vice-Rector es el encargado especialmente de la conservacion del órden i de la disciplina en el interior del Colejio, sin perjuicio de las atribuciones i deberes de los demas empleados sobre el mismo asunto, i en consecuencia debe cuidar de que los Pasantes-Bedeles, que son sus agentes inmediatos para el efecto, cumplan estrictamente sus deberes.

Art. 4.º Ademas de sus atribuciones jenerales respecto a la conducta de los alumnos i al fiel cumplimiento de los Reglamentos del Colejio, tiene las siguientes :

1ª Cuidar de la conservacion del edificio, proponiendo oportunamente las refacciones que deban hacérsele.

2ª Cuidar de la conservacion de los muebles, tanto de los que están destinados para el servicio personal de los alumnos, como de los útiles destinados para la enseñanza.

3ª Hacer efectivos los apremios que se impongan a los alumnos para que indemnicen al Colejio o a los otros alumnos los daños que hayan causado en el edificio, los útiles, libros &c.

SECCION 3ª

De los Pasantes-Bedeles.

Art. 5.º Los Pasantes-Bedeles son los agentes i auxiliares del Vice-Rector para la conservacion del órden i la disciplina del Establecimiento. Por consiguiente ademas de cumplir con los deberes que les asigna el artículo 29 del decreto orgánico i de llevar a efecto las órdenes del Rector i del Vice-Rector, deben informar a estos empleados de todos los casos que ocurran i que se encuentren en el círculo de sus atribuciones.

Art. 6.º Tienen ademas de estas funciones jenerales las siguientes :

1ª Cuidar de que los alumnos concurren a las clases, pasos, listas, formaciones i todo acto de comunidad con la puntualidad, órden i compostura propios de jóvenes bien educados ;

2ª Hacer que los alumnos se levanten a la hora prescrita ;

3ª Cuidar de que tan luego como salgan los alumnos de los dormitorios, abran los sirvientes las ventanuas para que se ventilen, i que estas piezas se conserven en perfecto estado de uso ;

4ª Conservar el órden en los dormitorios ;

5ª Cuidar de que se enciendan las velas o lámparas a la hora competente, i que se conserven por todo el tiempo que deban durar ;

6ª Cuidar de que permanezcan cerrados durante el día los dormitorios i todas las otras piezas donde no tengan que entrar los alumnos, i de que las destinadas para clases solo se abran a las horas en que concurren los Profesores;

7ª Dar aviso al Vice-Rector de los alumnos que se enfermen, para que se llame al médico, i se disponga, cuando el mal sea de gravedad, la salida del alumno a la casa de su familia o acudiente para que se le asista en ella;

8ª Vijilar constantemente, con el objeto de impedir que los alumnos escriban en las paredes o las ensucien, i causen algun otro daño en el edificio;

9ª Acompañar a los alumnos a paseo o al baño, teniendo especial cuidado de evitar todo desórden en ellos;

10. Cuidar en cuanto les sea posible de corregir las faltas que cometan los alumnos internos fuera del Colejio en los dias de salida i dar cuenta al Rector de las mas graves;

11. Inspeccionar por turno a los alumnos internos que queden dentro del Colejio en los dias de salida, i señalarles la tarea a los penados.

12. Designar el puesto que cada alumno debe ocupar en la mesa, el cual no se variará sino por disposicion superior, en atencion a alguna causa justa; i

13. Cuidar de que ningun alumno deje de observar en la mesa las reglas de la urbanidad, i de que contraigan el hábito de observar aquellas reglas que distinguen al hombre culto, corrigiendo las faltas en que incurriere inmediatamente que las notaren.

#### SECCION 4ª

##### Del Portero.

Art. 7º El Portero debe conservar en su pieza o en su poder las llaves de todás las puertas que dan a la calle, abrir i cerrar éstas a las horas determinadas; i ademas custodiar las demas llaves de las puertas del local que se le entreguen con este objeto, colocándolas de modo que pueda encontrarlas inmediatamente que se le pidan.

Art. 8º Son ademas deberes de este empleado:

1º Impedir las reuniones de los alumnos en la puerta del Colejio, i la entrada de personas estrañas sin el permiso i la órden correspondiente del Rector o el Vice-Rector en su caso.

2º Llamar a los alumnos por medio del toque de la campana a las clases i demas actos a que deban concurrir.

3º Conservar el aseo en la portería i en la parte de calle que corresponde al frente del Colejio;

4º Velar constantemente por la conservacion i aseo del edifi-

cio, dando aviso oportunamente a quien corresponda de los daños que se causen por los alumnos u otras personas ;

5º Vijilar a los sirvientes i hacer que limpien i asean completamente el edificio ;

6º No permitir la salida de los alumnos internos en los días que no son de salida, sinó cuando le presenten el permiso del Rector, que tengan por escrito, i solo a la hora indicada, i dar cuenta al Vice-Rector de la hora en que regresen para que se sepa si abusaron o no de la licencia. En ningun caso permitirá que los alumnos salgan sin el uniforme.

7º No permitirá la entrada de licores embriagantes sinó cuando se necesiten como remedio, con conocimiento de alguno de los superiores, lo cual debe entenderse tambien respecto a la entrada de todas las demas cosas cuyo uso les está prohibido a los alumnos.

8º No permitirá la entrada de visitas para los alumnos en las horas de clase o estudio.

### SECCION 5ª

#### De los sirvientes.

Art. 9º Los individuos que desempeñen el cargo de sirvientes en el Colejio deben ser hombres de buena conducta i fidelidad, a satisfaccion del Rector.

Art. 10. Los sirvientes son responsables tanto para con los superiores como para con los alumnos por toda falta de fidelidad, i serán despedidos siempre que la falta sea grave a juicio del Rector.

Art. 11. Todo abuso de confianza i complicidad de un sirviente en las faltas que pueda cometer un alumno, hacen responsable a aquel segun el caso i será despedido del Establecimiento.

Art. 12. Los sirvientes tienen el deber de conservar aseado el Establecimiento, trasladar muebles de una pieza a otra cuando fuere necesario, i servir a los alumnos, llevándoles al correo i trayéndoles de él su correspondencia, i cualquiera otra cosa que necesiten, cuyo uso no les esté prohibido.

Art. 13. Toda queja o reclamacion que tengan que hacer la dirigirán al Vice-Rector.

Art. 14. Los domésticos deben limpiar las vidrieras, las ventanas i otros objetos, segun las órdenes que les dé el Vice-Rector.

Art. 15. Les es prohibido lavar los vasos, platos ú otros muebles en los patios i corredores, pues todo esto debe hacerse en los lugares propios a este servicio.

Art. 16. Corresponde a los domésticos limpiar, alternándose por semanas, los asientos de los comunes, cuyo aseo se hará dos veces al día: la primera a las cinco i media A. M.; i la segunda a las cinco P. M.

Art. 17. Corresponde igualmente a los domésticos barrer la calle enfrente al Colejio, los patios i lugares de ejercicios, destapar los acueductos i albañales cuando se obstruyan con los grandes aguaceros, i regar los patios i corredores ántes de barrerlos.

Art. 18. Los domésticos llevarán agua, esponjas, i los tableros i muebles que necesiten los Profesores, a las salas de clase.

Art. 19. Sirven del mismo modo a los superiores en sus piezas, les hacen la cama i llevan agua i demas cosas que necesiten.

Art. 20. Los sirvientes deben tratar con respeto i comedimiento a los alumnos i abstenerse de todo juego o acto de familiaridad con ellos.

## CAPITULO 2.º

### De los alumnos.

#### SECCION 1ª

##### Alumnos internos.

Art. 21. Son obligaciones de los alumnos internos :

1º Cumplir los Estatutos i Reglamentos del Colejio i las órdenes que dicten los superiores en ejercicio de sus facultades respectivas ;

2º Arreglar todas sus acciones a los principios de moral i buena educacion.

3º Tributar dentro del Establecimiento i fuera de él las muestras de respeto que previene la urbanidad, a todas las personas que son acreedoras a ellas, especialmente a los funcionarios públicos, los ancianos, las señoras i los empleados del Colejio. Estos últimos tendrán cuidado de tomar nota de todas las faltas que se cometan a este respecto, para que se inscriban en los registros correspondientes ;

4º Asistir puntualmente a las lecciones de los Catedráticos con quienes cursan, i cumplir las tareas que éstos les señalen ;

5º Concurrir a todos los actos literarios designados en el decreto orgánico i a los demas que determinen el Rector i los Catedráticos ;

6º Cooperar a la conservacion i aseo del edificio i de los útiles del Colejio ;

7º Abstenerse de dar gritos i voces descompasadas i de hacer uso de palabras malsonantes o indecorosas ;

87 Servir de Bedeles cuando sean designados por el Rector o los Catedráticos ;

99 Bañarse el cuerpo i asistir a los ejercicios gimnásticos ; excepto el caso de enfermedad ;

10. Trasladarse en formacion a las clases, al baño i al refectorio, i regresar del mismo modo al claustro que les esté destinado ;

11. Tener en el Colejio un baul con cerradura i su ropa interior debidamente marcada, lo mismo que el juego de baño, toallas, peines &, con el debido orden i aseo ;

12. Levantarse a las cinco A. M. i formar a las cinco i media para pasar lista despues de haberse bañado i peinado. El alumno que sin justa causa falta a esta lista tendrá la pena especial de permanecer de pié de una a dos horas, segun que la falta se haya cometido una o mas veces en el mes.

13. Abstenerse de los juegos en que puede esponerse la vida o lastimarse algun miembro ; tambien de aquellos en que se despedaze la ropa o el calzado.

Art. 22. Es prohibido a los alumnos internos :

1º Salir del Establecimiento sin licencia por escrito del Rector o del Vice-Rector en los dias que no son de vacaciones ;

2º Presentarse en los claustros del Colejio desaseados o con el vestido desarreglado ;

3.º Tener dentro del local licores, armas, dados, naipes, u otros instrumentos que sirvan para juegos de suerte i azar ;

4.º Rifar dinero ;

5.º Conservar o leer libros cuyo contenido sea contrario a la moral, o leer en las horas de estudio libros que traten de materias distintas de aquellas que estén aprendiendo ;

6.º Tomar cosa de otro sin el consentimiento de éste ;

7º Arrojar aguas o inmundicias a la calle i molestar de cualquier modo a las personas que transiten por ella o que entren al Colejio ;

8.º Pasar a dormir de un lugar a otro distinto del que les esté señalado ;

9.º Hacer entre sí o con los alumnos esternos cambios, ventas i en jeneral enajenaciones de los libros, ropa i demas objetos que hayan recibido para su uso ;

10. Formar corrillos en la puerta del Colejio o en las calles i esquinas en los dias de salida ;

11. Formar corrillos en las horas de paso o estudio, o permanecer sin permiso del superior fuera del claustro que se les hubiere designado ;

12. Bajar a los claustros inferiores fuera de las horas de descanso en los casos, en que alguna necesidad lo exijiere, o permanecer por mas tiempo del que hubieren menester para satisfacerla ;



13. Entrar a las clases a que no tengan que concurrir, durante la hora de lección, sea cual fuere la causa.
14. Formar corrillos a las horas de paso o estudio en la escalera que conduce del claustro superior al inferior, o permanecer en ella;
15. Dirigir a los sirvientes palabras injuriosas, o familiarizarse i jugar con ellos;
16. Contestar a las listas con voz mui baja o demasiado alta, o con otras palabras que las de "presente" o "aquí.":
17. Hacer ruido excesivo de cualquiera manera cerca del cuarto donde hubiere alguu enfermo o de aquel en que se estuviere haciendo alguna clase;
18. Formar corrillos en la sala de baules;
19. Agolparse a la puerta del calabozo en el momento en que vaya a imponerse en él algun castigo;
20. Salir del Colejio desaseados o sin el uniforme i la divisa correspondientes;
21. Sacar del Colejio libros, instrumentos u objeto alguno que pertenezca al Establecimiento o de los que han recibido de sus padres; i
22. Hacerse justicia por sí mismos; i si recibieren alguna ofensa se limitarán a poner la queja al Rector o Vice-Rector, si se tratare de personas estrañas, a fin de que ellos providencien lo conducente para que se les haga dar la satisfacion debida por las autoridades civiles; o al Bedel respectivo si la ofensa fuere cometida por otro alumno, para que este empleado cumpla el deber que le impone el artículo 23 del decreto orgánico.

## SECCION 2ª

## Alumnos externos.

Art. 23. Los alumnos externos concurrirán con puntualidad a las clases i pasos que les sean obligatorios, ocuparán los lugares que se les designen para el estudio, guardando el orden prevenido para los alumnos internos, i entrando al Colejio i saliendo de él con la debida moderacion, sin agruparse i formar corrillos en la portería i en la calle.

Art. 24. Los alumnos externos tienen obligacion de concurrir al Colejio siempre aseados i peinados, con el vestido bien arreglado i calzados de botines u otra clase de calzado que no sea la de alpargatas. Tampoco les es permitido entrar al Colejio con mangas o en mangas de camisa.

Art. 25. Es prohibido a los alumnos externos subir al claus-

tro alto del Colejio sin permiso de algun superior, el cual solo se concederá por un motivo urgente.

Art. 26. Son comunes a los alumnos externos las disposiciones contenidas en los incisos 2,<sup>o</sup> 3,<sup>o</sup> 4,<sup>o</sup> 5,<sup>o</sup> 6,<sup>o</sup> 7,<sup>o</sup> 9,<sup>o</sup> 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 i 22 del artículo 22, i las de los incisos 1<sup>o</sup> al 8<sup>o</sup> i el 13 del artículo 21.

## CAPITULO 3<sup>o</sup>.

### De las contravenciones.

Art. 27. Toca al Rector juzgar i castigar las contravenciones o faltas graves.

Art. 28. Son contravenciones o faltas graves :

1<sup>a</sup> El usar un alumno armas contra otro alumno ;

2<sup>a</sup> El intentar pervertir a un alumno con palabras o acciones ;

3<sup>a</sup> Ultrajar de cualquier modo a un superior ;

4<sup>a</sup> Resistir a un superior o desobedecer las órdenes que dé en ejercicio de sus atribuciones ;

5<sup>a</sup> Entrar en maquinaciones o conspirar para trastornar el réjimen del Colejio ;

6<sup>a</sup> Promover desórden o tumulto con ánimo de turbar en un acto cualquiera a la comunidad o de molestar a un alumno o a otra persona ;

7<sup>a</sup> Reñir en el Colejio, o fuera de él, o el mero ánimo de hacerlo, mediando desafío, i siempre que los responsables no hayan desistido voluntariamente de su intento ;

8<sup>a</sup> Cualquiera accion que a juicio del Rector tienda a desvirtuar la disciplina escolar a o vejar a los superiores.

Art. 29. Las faltas no enumeradas en el artículo 28 serán juzgadas i castigadas por el Vice-Rector, o por el Pasante respectivo si estuviere dentro de las atribuciones de éste.

Art. 30. Son circunstancias agravantes de una falta :

1<sup>a</sup> El mayor desórden o perjuicio que ésta cause en el Colejio ;

2<sup>a</sup> La malicia o premeditacion i la mayor osadía, impudencia o artificio que haya habido en su ejecucion ;

3<sup>a</sup> La mayor edad del responsable i el mayor número de alumnos que haya concurrido a cometerla ;

4<sup>a</sup> La mayor superioridad o influencia del responsable para con aquel a quien hubiere dado instrucciones o consejos para faltar.

Art. 31. Son circunstancias atenuantes de una falta :

1ª La corta edad del culpable ;

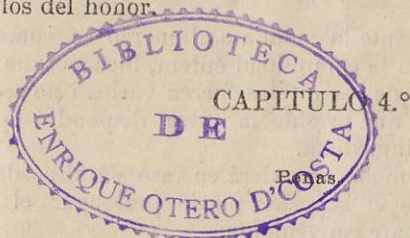
2ª El ser primera falta que comete i haber observado ántes buena conducta ;

3ª El haber ejecutado el hecho seducido o aconsejado por un alumno de mas edad ; i

4ª Confesar voluntariamente la falta al superior.

Art. 32. Los superiores deben emplear cuidadosa i preferentemente los estímulos de honor i de una noble emulacion para conducir a los alumnos tratándolos con buenas maneras.

Art. 33. Los superiores tienen la facultad de atenuar o agravar las penas establecidas en este Reglamento, cuando así lo exigieren las circunstancias particulares que ocurran en la falta, i aun de dejar de aplicar la pena señalada en él, si hubiere para ello motivo suficiente; las reconvenciones privadas deben emplearse preferentemente para con los jóvenes sensibles a los estímulos del honor.



Art. 34. Se privará de la salida el domingo al alumno interno que dejare de concurrir al Colejio los dias de salida, si se presentase despues de las seis el Bedel le impondrá un arresto que no baje de seis horas en el domingo inmediato.

§. La falta al Colejio durante una noche i la reincidencia por mas de dos veces se considera falta grave i toca por lo tanto al Rector designar la pena con que debe castigarse.

Art. 35. El alumno que sin excusa lejítima faltare a clase, paso, u otro acto obligatorio, sufrirá la pena de arresto el domingo inmediato.

Art. 36. El alumno que diere una leccion mala en la semana, por desaplicacion, será privado de la salida el domingo. Si las lecciones malas fuesen dos, se agravará la pena con una tarea de cuyo desempeño juzgará el Pasante de turno. Si las lecciones malas fuesen mas de dos se agravará la pena con la de arresto en el calabozo por una, dos, tres o mas horas, segun el caso.

§. Para los efectos de este artículo una leccion buena rescata una mala, i una óptima dos malas, siempre que se hayan obtenido en la misma clase.

Art. 37. Todos los alumnos arrestados el domingo, sea cual fuere la causa, tienen obligacion de estudiar como en el resto de la semana.